



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido en esa Direccion general que las duelas de Romania á que se refiere la partida 436 del arancel vigente no son otras que las procedentes de la provincia de los Estados Pontificios llamada en italiano Romania, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de V. I. y de la Junta consultiva de aduanas y aranceles, se ha servido resolver que, al imprimir estos, se redacte dicha partida en los términos siguientes: *Duelas de Romania ó Romania* (Estados Pontificios.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de haber participado á la misma el Administrador de la aduana de Vigo el despacho del vapor español *Tajo*, que fondeó en aquel puerto procedente de Marsella y Cádiz, presentando en el acto de haber sido admitido á plática los manifiestos de la carga que de tránsito y de procedencia de Francia conducia para Liverpool, y un registro de cabotaje con géneros del reino, de la aduana de Cádiz; cuyo despacho, no estando prevenido en la instruccion vigente cómo deba hacerse, lo verificó aquel Administrador en la forma dispuesta para los buques que, procedentes del extranjero, conducen efectos por cabotaje de un puerto en donde han hecho escala; en su vista, y atendiendo á la conveniencia de seguir favoreciendo el movimiento comercial de nuestro pabellon, mayormente cuando por no estar prohibido se consiente á los buques españoles hacerlo simultáneamente exterior é interior, de conformidad con el dictámen de V. I. y de la Junta consultiva de Aduanas y aranceles, S. M. se ha servido aprobar el despacho del vapor español *Tajo* en la forma que lo verificó el Administrador de la aduana de Vigo; resolviendo al propio tiempo que á todos los buques españoles, procedentes del extranjero con mercancías de tránsito para un puerto extranjero, se les conceda por las aduanas, con las formalidades de instruccion y con precauciones prudenciales, el despacho de salida sin necesidad de los requisitos consulares para esta clase de mercancías, debiendo, sin embargo, al arribar á nuestros puertos, declarar en el manifiesto los capitanes ó patrones de aquellos buques la existencia de los bultos, ó venir habilitados de las correspondientes facturas de esportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de

febrero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negocada 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almeria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Nicolas Jimenez Alvarez, quinto de la reserva por el cupo de Alqueria, en reclamacion contra el acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia dispuso que, continuando comprendido en el alistamiento de los mozos de 22 años y no en el de los de 23, como solicitó el interesado por tener esta edad, cubriese la plaza de soldado que por el cupo de aquel pueblo le correspondió en el sorteo:

Visto el art. 18 de la ley de Milicias provinciales, segun el cual, en los alistamientos que se formen para la quinta de la reserva, solo se han de incluir los mozos que tengan 22 años, cuya edad se fija en primer lugar para sufrir la suerte de soldado de la reserva, debiendo llamarse á los de 23, 24 y 25 años si faltasen mozos de la primera edad:

Visto el art. 75 de la ley vigente de Reemplazos, en el que se establece «*que se exceptúen del servicio aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento*, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados,» entre otros mozos, los comprendidos en el caso quinto del art. 45 de la misma ley, ó sea los que pasen de 21 años, con tal que hayan sorteado una vez despues de cumplir los 20 de edad:

Considerando: 1.º Que el art. 75 de la ley de reemplazos rige para la ejecucion de la quinta de la reserva:

2.º Que la edad de 25 años en un miliciano provincial equivale exactamente á la de 21 con relacion á un quinto del ejército activo:

3.º Que por lo mismo si el no haber alegado esceso de edad durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse la declaracion de soldados no puede perjudicar á un quinto del ejército activo para gozar de la exencion que le concede dicho artículo 75 de la ley, es de todo punto evidente que tampoco debe perjudicar aquella omision á un quinto de la reserva que sortea con los mozos de una edad que no es la suya:

Y 4.º Que la designacion de edades y la responsabilidad respectiva de los mozos constituye una parte integrante del sistema sobre que estan fundadas la ley de 31 de julio de 1855 para la organizacion de la reserva y la de 30 de enero siguiente para el reemplazo del ejército activo, sistema que en ningun caso debe ser lícito alterar á los particulares por ignorancia ú otras causas, S. M., oido el dictámen que sobre el asunto ha emitido la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver:

1.º Que quede nulo y sin efecto el acuerdo por el cual la Diputacion de esa provincia declaró miliciano provincial de la primera edad al referido Nicolas Jimenez Alvarez:

2.º Que se exima á dicho mozo del servicio de la reserva como quinto de la primera edad, toda vez que se halla comprendido en

el art. 75 de la ley vigente de reemplazos:

5.º Que se sujete al mismo Jimenez Alvarez al resultado de un sorteo supletorio entre los mozos de la segunda edad, ó sea de 23 años, en la forma que determinan los artículos 66 y tres siguientes de la citada ley de reemplazos:

4.º Que si en virtud de este nuevo sorteo no alcanzasen á Jimenez Alvarez de la obligacion del servicio de la reserva, se le dé de baja en el ejército, y se llame en su reemplazo al número que corresponda, debiendo cubrir su plaza si por el contrario le alcanzase aquella obligacion.

Y por último, que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos análogos que hayan ocurrido, ó en lo sucesivo puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El art. 156 del Plan de Estudios establece que el cargo de Rector se provea precisamente ee Catedráticos de término ó de ascenso, ó en personas que hayan servido destinos de igual ó superior categoría que el rectorado, y al propio tiempo el art. 157 declara incompatibles los cargos de Rector y Catedrático. Resultado de estas disposiciones ha sido que los profesores á quienes en virtud de la primera se ha encomendado el gobierno de los distritos universitarios, solo han aceptado en comision, salvas muy contadas escepciones, el puesto que se les confiaba, prefiriendo conservar su posicion en el profesorado, menos lucrativa en verdad, pero tambien mas estable é independiente.

Los males que de este estado de cosas se siguen, tanto á la enseñanza como al gobierno de la instruccion pública, no se ocultan á la alta penetracion de V. M. O no se ha de utilizar para el buen régimen de las escuelas el caudal de esperiencia adquirido en el ejercicio del profesorado, ó hay que tener al frente de las Universidades gefes interinos que nunca se consagran al cumplimiento de sus importantes deberes con el mismo fervor con que lo harian si su autoridad tuviera carácter menos transitorio. Por otra parte, las cátedras de los profesores á quienes se encarga el Rectorado se ponen en manos de sustitutos que por lo comun no tienen dadas las pruebas de idoneidad que justamente se exigen para los cargos de la enseñanza, faltándoles por tanto la autoridad moral que tan necesaria es á los que ejercen el magisterio.

El medio, Señora, de evitar estos inconvenientes es hacer aceptable á los profesores el cargo de rector, lo cual se conseguirá conservándoles los derechos adquiridos en su antigua carrera de modo que vuelvan á ella cuando el Gobierno supremo tenga por conveniente relevarlos del Rectorado, á esto se encamina el adjunto proyecto de decreto, que no hace mas que aplicar al profesorado lo ya establecido para los individuos de otros cuer-

pos científicos cuando son llamados á desempeñar cargos administrativos.

Si V. M. se digna aprobarlo, dará una prueba mas de la predileccion con que honra á los que se consagran á la instruccion de la juventud, y el Gobierno podrá confiar la administracion de los establecimientos literarios á personas conocedoras de sus necesidades sin menoscabo de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de febrero de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando, en virtud de lo dispuesto en el art. 156 del plan de Estudios, sea nombrado Rector un Catedrático de término ó de ascenso, se proveerá por los medios que el mismo plan establece la cátedra, la categoria y el premio de antigüedad que disfrute,

Art. 2.º Los catedráticos nombrados rectores conservarán, sin embargo, su lugar en el escalafon, pero sin número; y si fueren de ascenso, podrán aspirar á la categoria de término del mismo modo que si continuaran ejerciendo la enseñanza.

Art. 5.º Cuando los catedráticos de que se habla en los artículos anteriores cesaren en el cargo de rector, percibirán desde la fecha del decreto de cesacion el haber integro que entonces les corresponda segun su antigüedad y categoria, señalándoseles número duplicado en el escalafon y con el carácter de catedráticos escedentes hasta que sean colocados de nuevo en el profesorado.

Art. 4.º Las categorias y premios de antigüedad que disfruten los catedráticos que cesen en el rectorado, se considerarán como supernumerarios hasta que ocurran vacantes de número que puedan ser provistas en ellos.

Art. 5.º Cuando un rector sea agraciado con categoria de término, no surtirá efecto la concesion hasta que cese en el rectorado: por tanto se anunciará de nuevo la vacante, y se proveerá en otro catedrático.

Art. 6.º Los catedráticos que renuncien el cargo de rector no obtendrán las ventajas concedidas en los artículos anteriores, á no ser que asi se disponga espresamente.

Art. 7.º Las disposiciones de este decreto no comprenden á los catedráticos que sean nombrados rectores interinos ó en comision, los cuales continuarán desempeñando sus cátedras y percibiendo el haber que les corresponden como profesores.

Dado en Palacio á 25 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Minas.

Excmo. Sr.: En vista de algunas solicitudes dirigidas á este Ministerio, y usando de cuanta equidad es compatible con el buen servicio en el importante ramo de la mineria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar definitivamente hasta el dia 1.º del próximo mes de abril el plazo para hacer los depósitos

de que hablan los dos casos segundos de las Reales órdenes de 6 del corriente y 26 de enero último.

De Real orden lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1857. —Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. José del Acebo y D. José Pinilla, se ha servido disponer que los estudios de un proyecto de canal de riego derivado del rio Henares, para que fueron autorizados por Real orden de 15 de diciembre último, se prolonguen hasta la Peña de la Mira, término de Junquera, provincia de Guadalajara, bajo las mismas bases y condiciones que en la citada disposicion se establecen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Andres Rivero para que utilice aguas del rio Agueda como motor de una fábrica de harinas que intenta construir en término de Ciudad-Rodrigo, en la provincia de Salamanca; cuya gracia deberá entenderse sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia varios comisionados de los pueblos de la misma para hacer la entrega de las cantidades que les ha correspondido para atender á la manutencion de los detenidos en el depósito de vagos de Leganés, no les han sido admitidas, porque la entrega debe hacerse en la cabeza del partido á la persona designada por la Junta del mismo para socorro á presos pobres, quien cuidará de hacer la entrega en la Excm. Junta de Cárcel de esta corte en los plazos marcados en la orden de 16 del actual.

Para que todo tenga efecto con puntualidad, quedan facultados los presidentes de las Juntas de partido para compeler por los medios que determina la legislacion vigente, á las municipalidades que demorasen el pago de esta atencion para que pueda tener efecto la entrega en esta, de la cantidad que á cada partido ha correspondido por trimestres anticipados segun está mandado.

Madrid 27 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Habiendo desertado de esta plaza el dia 19 del corriente el sargento 2.º del batallon de cazadores de Alcántara, núm. 20, Joaquin Marin Sanchez, encargo á los señores alcaldes y demas autoridades civiles de esta provincia, procedan por cuantos medios los sugiera su celo á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se servirán remitirlo á disposicion del señor jefe del mencionado batallon, cuidando de dar parte del resultado á este Gobierno de provincia.

Señas del desertor.

Edad 29 años; estatura, cinco pies; pelo y cejas, castaño, ojos, azules, nariz, regular, barba y boca idem, color bueno.

Madrid 28 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Los expedientes de registro que se espresan á continuacion, han sido caducados en

mi decreto de 20 del actual por los motivos que tambien se indican; 6 ignorándose la casa [habitacion de los mas de los interesados en ellos, se publica en el Boletin oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital para conocimiento del público, y que sirva de notificacion formal como previene el art. 46 del reglamento.

Madrid 26 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Por no existir mineral.

Mina San Andrés, término de San Agustín, interesado D. Juan Quintana.

Nuestra Señora del Rosario, id., el mismo.

La Abundancia, id., D. Nicolás Espada y D. Bernardino Esteban.

Josefa, id., D. José Morales.

Pluton, id., D. Matias Guerra.

Vulcano, id., el mismo.

La Simpática, id., D. Juan Quintana.

Alerta, El Vellon, D. Eduardo Serrano.

La Alianza, id., D. Bonifacio Sanz y Cuellar.

Santa Coloma, id., D. Cárlos Pausa.

El Centinela, id., D. Ramon Barroso.

San Pedro, id., D. Dionisio Ruiz.

El Cristo de la Misericordia, Pedrezuela, D. Agapito Arroyo.

La Francisca, id., el mismo.

San Francisco, id., D. Severiano Zapater y Velarde.

La Virgen de Begoña, id., el mismo.

La Primera, id., D. Agustin Gomez Santa Maria.

La Siempre viva, id. el mismo.

Bien buscada, id., D. Juan Ramon Vaddell.

Motezuma, id., D. Francisco Martinez.

La Propicia, id., D. Santos Fernandez.

La Rusita, id., D. Sebastian Villalvilla.

La Superior, id., D. Julian Simon.

Amalia, Torrelaguna, D. Juan Gutierrez.

La Negrita, El Prado, D. Joaquin Ulloa.

Remota, Buitrago, D. Marcos Gallego.

Nuestra Señora del Rosario, Guadalix, D. José Simon.

Por no tener terreno franco.

Inglesita, San Agustín, D. Sebastian Villalvilla.

Teresita, id., D. Roman Zapatero.

San Antonio, Pedrezuela, D. Bernardino Esteban.

Niña de Redueña, id., D. Ramon de Castro.

La Antonia, El Vellon, D. Mariano Casanovas.

La mas rica, Bustarviejo, D. Felipe Vargas.

Por no existir mineral ni terreno franco.

La Circasiana, Pedrezuela, D. Agustin Gomez Santa Maria.

Santa Magdalena, id., D. Juan Quintana.

Santa Elvira, Torrelaguna, D. Angel de Urruela.

El Alcalde constitucional de Villanueva de la Cañada, perteneciente, á esta provincia me participa en 1.º del actual el extravío de una yegua cuyas señas son: altura seis cuartas, pelo castaño oscuro, con una mancha blanca en la pata derecha, cerca del casco.

Y con el fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, he dispuesto se inserte por término de quince dias en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que dicha yegua se halla á disposicion del Alcalde de Villanueva de la Cañada, á quien se dirigirá su dueño.

Madrid 15 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

COMISARIA GENERAL DE LA OBRA PIA DE JERUSALEN.

Por acuerdo del dia 17 del actual, esta Comisaria ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de cal, yeso, ladrillo y baldosa que sea necesario para las obras de reparacion del edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará en el dia 7 de marzo, á la una de su tarde, bajo la presidencia del Sr. contador encargado interina-

mente de la Comisaria general ó persona que al efecto delegare, en el edificio que ocupa esta oficina plazuela de la Leña, núm. 26, piso principal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion del suministro de (aquí la clase del material) que se necesite en las obras de reparacion del edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte, se obliga á hacer el mencionado suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos espresados.

(Aquí la proposicion que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como garantia provisional para tomar parte en la subasta por cada uno de los materiales espresados la cantidad de 500 rs.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores; y verificada que sea, se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se retendrá como fianza hasta la conclusion de la obra.

Pliego de condiciones bajo las que la Comisaria general de la Obra pia de Jerusalem saca á pública subasta el suministro de cal, yeso, ladrillo y baldosa que necesite invertirse en las obras de reparacion que se estan ejecutando en el edificio templo San Francisco el Grande de esta corte.

1.º La cal será de la Alcarria ó de Valdemorillo, en terron, sin hueso y de la mejor calidad, teniendo que pesar cada fanega cinco arrobas. La que no reuna estas circunstancias será desechada, siendo obligacion del contratista reponerla sin exigir por ello ninguna indemnizacion ni abono.

2.º El precio máximo fijado para cada fanega de cal de la Alcarria será el de 14 reales vn., y siendo de Valdemorillo el de 15 rs. fanega; una y otra, como queda dicho, limpia de todo hueso, descontando el que resulte despues de apagada y zarandeada.

3.º El yeso tosco de criba que se invierta será de buena calidad, bien cocido y cribado, sin mezcla alguna de tierra, con peso de 69 arrobas cahiz, los cuales se dividen en 24 costales de dos y media arrobas cada uno.

4.º El blanco tendrá que ser formado de piedra de espejuelo, perfectamente cocido y cernido, conteniendo cada costal cuatro arrobas de peso

5.º No se admitirá proposicion alguna que esceda de 40 rs. el cahiz de yeso tosco de criba, y 9 1/2 rs. el costal de yeso blanco.

6.º El ladrillo comun ó tosco recocho será su precio máximo 17 rs. ciento, teniendo que ser de la mejor calidad, la que se conoce por el sonido de campana que debe tener cada ladrillo; el color de este será un encarnado subido con manchas negras, lo cual dará á conocer si está bien cocido.

7.º Las dimensiones que deberá tener serán de un pié de largo, medio de ancho y próximamente pulgada y media de espesor.

8.º La baldosa será de Toledo ó de Vellilla, plana, bien cocida, sin caliches ni venteaduras, y sus dimensiones serán un pié en cuadro por una pulgada de grueso.

9.º No se admitirán posturas por mayor precio que el de 68 rs. el ciento de la de Toledo, y 44 siendo de Vellilla.

10. Es obligacion del contratista entregar en la obra, dentro del plazo de ocho dias, la cantidad de material que se le pida por el representante de S. S., quien le dará el recibo y sin cuyo requisito no se abonará partida alguna de aquel género. Si concluido el plazo, dicho representante de S. S. atendida la necesidad y su no presentacion en el tiempo que se marca, hubiese tenido que proveerse del material subastado en cualquiera almacén, la diferencia ó mayor coste será de cuenta del contratista.

11. Los materiales que no reunan las circunstancias descritas serán desechados, siendo obligacion del contratista reponerlos dentro de tercero dia, sin tener por eso ningun derecho para exigir indemnizacion ni abono.

12. No se puede fijar la cantidad aproximada que se invertirá en estos materiales á causa de ser obra de reparacion; pero deberá tenerse presente que la naturaleza de la misma no da lugar á grandes consumos, como ocurre generalmente en cualesquiera construccion de nueva planta.

13. El pago de cada uno de estos materiales será por quincenas vencidas.

14. No se dará ninguna interpretacion á los procedentes artículos sino lo que se comprenda naturalmente, y en caso de duda ó falta de aclaraciones nunca será á favor del contratista y si en beneficio de la buena calidad de los materiales.

Madrid 25 de febrero de 1857.—El oficial primero, Juan Pabon Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Instruccion pública. — Negocodo 1.º Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de testo en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 55, declarando asimismo que puedan servir de testo en las escuelas normales las contenidas en la lista núm. 56, y desaprobando las de la lista núm. 57, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1857.—El Director general de Instruccion pública, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

LISTA NÚMERO 55.

Obras aprobadas y justiprecia-las para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Tratado elemental de aritmética con inclusion del sistema métrico, ó sea nuevo sistema de pesas y medidas, puesto al alcance de los niños, por D. Vicente Andújar, impreso en Málaga, 1856, á 5 rs. en rústica.

Nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. Juan de la Puerta Canseco, impreso en Santa Cruz de Tenerife, 1856, á 2 rs. en rústica.

Aritmética, breves definiciones y tablas de las cuatro reglas, por D. Manuel Lucas Peña, impreso en Madrid, 1856, á real en rústica.

Nociones del sistema métrico decimal, por D. Jorge Diez Ruiz, impreso en Valladolid, 1855, á 6 cuartos en rústica.

Cuaderno de aritmética, por D. Vicente Santos Velasco, impreso en Salamanca, 1855, á 2 rs. en rústica.

Compendio de gramática castellana, segun los principios de la Real Academia española, por D. Fernando Arranz de la Torre, impreso en Oviedo, 1856, á 2 rs. en rústica.

Tratado elemental de gramática castellana, por D. Manuel Lucas Peña, impreso en Madrid, 1856, á 6 rs. en rústica.

Geografía universal en verso, dividida en cuatro cuadernos, por el mismo D. Manuel Lucas Peña, impresa en Madrid, 1856, á 18 rs. en rústica.

Nueva geografía de niños, por D. Luis Garcia Sanz, impresa en Madrid, 1855, á 5 rs. en rústica.

Nueva historia de España para los niños, por el mismo D. Luis Garcia Sanz, impresa en Madrid, 1855, á 5 rs. en rústica.

El huérfano de los Alpes, escrito en francés por Madama Celarier, traducido por don Manuel Joaquin Pascual, impreso en Madrid, 1851, á 4 rs. en rústica.

Historia sagrada y principios de moral,

por D. Carlos Ponz, impreso en Tarragona, 1856, á 2 rs. en rústica.

Nuevo método para enseñar á leer el idioma español, en tres cuadernos, por D. Tomás Hurtado, impreso en Madrid, 1856, su precio un real y 52 céntimos en rústica.

Procedimiento que se ha de seguir para enseñar por este nuevo método, por el mismo D. Tomás Hurtado, su precio un real y 42 céntimos en rústica: Madrid, 1856.

Guia del Artesano, por D. Estéban Paluzie y Cantalozella, autografía del autor, Barcelona, 1856, á 4 rs. en rústica.

LISTA NÚMERO 36.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas normales, elementales y superiores de instrucción primaria.

Explicación de la doctrina cristiana, según el método con que la enseñan los P. de las Escuelas pías, corregida y ampliada por el P. Inocencio Palacios, impresa en Madrid, 1856, á 5 rs. en rústica.

La Maestra, ó Guia de educación práctica para las profesoras de instrucción primaria y madres de familia, por D. Mariano Sanchez Ocaña, impresa en Valladolid, 1856, á 8 rs. en rústica.

Nociones de literatura española, desde su origen hasta el siglo XVIII, por D. Domingo Deniz, impresa en Madrid, 1853, á 4 reales en rústica.

LISTA NÚMERO 37.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Sistema métrico decimal, por D. Manuel Garcia Retamero.

Nociones de física, química é historia natural, por D. Valentin Zabala.

Elementos de geografía é historia por el mismo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Anuncio de oposiciones.

El Sr. Rector de la Universidad de la Habana, en edicto de 15 de diciembre de 1856, anuncia hallarse vacante en la misma una plaza de catedrático supernumerario de Jurisprudencia, sin dotación fija, á la cual pueden optar mediante oposicion en el término de seis meses los doctores en la espresada facultad.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 17 de febrero de 1857.—El rector, Tomás de Corral y Oña.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Debiendo subastarse en pública licitación el suministro de 10,000 fanegas de cal para la obra de la nueva casa de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto el día 9 de marzo próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de esta Casa nacional de Moneda.

La subasta se verificará en el despacho de esta Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la Tesorería de la misma casa la cantidad de 10,000 rs. vn., que será devuelta terminada la subasta á los licitadores, excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El día de la subasta á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposicion mas ventajosa.

Este no causará efecto por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobación de la superioridad.

Si la proposicion mas ventajosa estuviese reproducida en dos ó mas pliegos se abri-

rá en el acto una nueva licitacion entre los que hubieren presentado aquellos, la que será reducida á hacer por escrito una nueva proposicion que no podrá exceder de la que motivó el empate, quedando rematado á favor del que la hiciese mas ventajosa. Si volviese á resultar empate se anunciará nueva subasta para otro día.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificación alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

Los gastos de remate y copias de escrituras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de febrero de 1857.—Luis de la Escosura.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de , que habita en la calle de , enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de diez mil fanegas de cal de la Alcarria, para la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, me obligo á suministrarlas á razon de (en letra el precio) rs. vn. la fanega de cinco arrobas.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamientos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Duque de Berwick y de Alba, alcalde constitucional de esta M. H. villa, etc., etc.

Hago saber: Que hallándose prevenido que la caza y pesca solo pueda hacerse en el tiempo y modo que disponen las leyes, es indispensable tambien que la autoridad municipal haga presente al público lo que acerca del particular determinan las ordenanzas de esta M. H. villa, reducido á que

No se permitirá cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas del pueblo, evitándose asi los riesgos de personas é incendios,

Tampoco se permitirá tirar á menos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos.

Las aprehensiones que se hicieren en los meses de veda (1.º de mayo á 1.º de agosto) serán decomisadas; las que se hicieren en el resto del año, procedentes de caza no muerta á tiro, y si con instrumentos prohibidos, y las de pesca cogidas en contravencion de las reglas establecidas, lo serán igualmente con aplicacion de su producto á objetos de beneficencia, sin perjuicio de las multas en que conforme á las leyes incurran los contraventores.

Exceptuáanse del decomiso los que en la forma que la ley establece hayan cazado ó pescado en propiedad particular ó con permiso por escrito del dueño, toda vez que aquella les permite por los artículos 1.º, 2.º y 56 cazar y pescar en ella en todo el año, sin traba ni sujecion á regla alguna.

La vigilancia y cumplimiento de este bando se hallan sometidos á los dependientes de mi autoridad, y singularmente á los guardas jurados de campo.

Madrid 1.º de marzo de 1857.—F. El Duque de Berwick y de Alba.

El Duque de Berwick y de Alba, alcalde constitucional de esta M. H. villa, etc., etc.

Hago saber: La justa proteccion que reclama la propiedad rural, impone á mi autoridad el deber imprescindible de recordar el contenido de las Ordenanzas de policia urbana respecto á los sembrados, y su observancia rigurosa evitará disgustos, contiendas y reclamaciones, haciendo ostensible el aprecio con que miran y consideran los habitantes de Madrid los intereses recomendables de sus convecinos. En los artículos 575 á 587 se hallan consignados estos preceptos, y su conteso sustancial es el siguiente:

Ninguna persona se permitirá atravesar á pié ni á caballo por los sembrados, hacer senderos, ni sentarse en ellos con pretexto de recreo. Lo mismo ejecutarán los cazadores de buena fé que ejerzan esta diversion ó ocupacion con perros, á pié ó á caballo.

Se prohíbe entrar á sacar yerbas de los

sembrados, cortar ó arrancar manojos de espigas en verde ó entero, garbanzos, habas, guisantes y demas legumbres por mera distraccion ó aprovechamiento, y el introducir en los mismos á pacer corderos ú otros animales.

No podrá entrarse ganado de ninguna especie en los rastros y sembrados hasta despues de levantado el fruto y sacada la última gavilla.

Estiéndese esta prohibicion á las espigaderas, que tampoco podrán introducirse en los campos hasta levantado el fruto, haciéndolo aun en este caso de sol á sol, sin que se las consienta ir detrás de los carros conductores de las mieses.

Bajo pretexto alguno se permitirá pernocar en el campo á las personas dedicadas á recoger la espiga; las infractoras serán arrestadas como sospechosas y conducidas á la presencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito.

Se consideran como reos de hurto, y serán presos y puestos á disposicion de la autoridad judicial, los que sin pretexto de recoger la espiga, la corten de la planta con tigas ó otros instrumentos; y los que extraigan los haces con la idea de machacarlos y utilizarse del grano.

Se prohíbe dañar las cañerías y arcos de agua que la dirigen á las fuentes públicas, y los dueños de reses vacunas ó de caballerías no permitirán que las suyas anden sin cerco las primeras, y sin bozal las otras.

Es obligacion de los dueños de las posesiones rurales cuidar, bajo la mas severa responsabilidad, de que los perros que tienen en las mismas para su custodia se hallen encerrados de sol á sol; los que los tengan para resguardo de las huertas, ganados etc., no permitirán que esten de día sin bozal, con objeto de evitar desgracias; y las personas que por ellos se vean acometidas, estan autorizadas á herirlos, y hasta á matarlos impunemente, si no pudiesen contenerlos de otro modo.

Con objeto de evitar que los fragmentos inflamados de los globos enchidos de humo, de que acostumbra á usarse en funciones de pólvora ó para regocijos públicos, incendien las mieses y causen daño de trascendencia, se prohíbe su uso desde principios de marzo á fin de agosto, permitiéndose solo los que á virtud de procedimientos químicos se eleven por personas inteligentes previo permiso de la autoridad.

Queda prohibido fumar, encender yesca ó fósforos en las eras ó mieses hacinadas, y el uso de la luz artificial, sino en casos muy precisos y únicamente llevándola encerrada en farol.

A la vigilancia de los guardias de número nombrados para este objeto, y de los particulares pertenecientes á las posesiones respectivas, autorizados con sus títulos para proceder contra los infractores, queda confiada la exacta observancia de estas disposiciones, y la denuncia ante el Sr. teniente de alcalde del distrito de los abusos y faltas que se advirtieren, por la correccion que fuese justa en un asunto que es de suyo de la mas alta importancia.

Madrid 1.º de marzo de 1857.—F. El Duque de Berwick y de Alba.

Alcaldia Constitucional de Getafe.

CIRCULAR.

Los señores alcaldes de los pueblos de este partido que tengan cien ó mas vecinos se servirán asistir por sí ó por medio de delegados que les representen á la junta que ha de celebrarse el día 1.º de marzo inmediato y hora de las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa para adoptar los medios convenientes á la conservacion y reparacion de los caminos vecinales, de conformidad y exacto cumplimiento á la orden circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial correspondiente al miércoles 18 del corriente mes.

Getafe 22 de febrero de 1857.—El Alcalde, Salustiano Pereyra.

Se halla vacante el magisterio de instrucción primaria de la villa de Hortaleza, por renuncia del que la obtenia, y para su

provision el ayuntamiento llama pretendientes por el término de un mes, contado desde esta fecha; teniendo presente que la dotacion consiste en 2,000 rs., 400 para casa y ademas la retribucion. Se admiten memoriales por dicho término.

No habiendo sido aprobadas las subastas de los derechos y venta esclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente y licores del Real sitio de El Pardo, para el presente año, ha señalado su ayuntamiento constitucional para celebrar nuevos remates los días 8 y 15 de marzo en la casa consistorial del mismo de diez á doce de la mañana, donde estarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Habiéndose hecho la mejora del 25 por 100 al arrendamiento de las suertes de tierra para labor, verificado en la villa de Colmenar Viejo el día 22 del actual, el ayuntamiento de la misma ha señalado para que tenga lugar nuevo remate, bajo la mejora hecha, el domingo 8 de marzo próximo, á las doce del día, en su sala capitular.

Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta capital, refrendada del escribano de su número Don Roman Gil, se saca á pública subasta la cuarta parte de una casa sita en Carabanchel alto y su calle del Caño, señalada con el número seis que corresponde á Benito Garcia, la cual ha sido tasada por los arquitectos de la Academia Nacional de San Fernando D. Pedro Blas de Urranga y D. Félix Maria Gomez, en la cantidad de 5,634 rs. Quien quisiere hacer postura, acuda al referido juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paseo de las Delicias el día 15 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana que se señala para su remate.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

En virtud de exorto del juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, se remata en pública subasta para pago de acreedores, un molino harinero llamado Torrejon, situado en el rio Lozova en las inmediaciones de Buitrago, tasado en 40,000 reales, propio de D. Trifon Vazquez de Zúñiga, para cuyo remate está señalado el día 26 de marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado de Torrelaguna. Lo que se anuncia para noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en causa criminal pendiente en este juzgado en averiguacion del autor ó autores del hurto de cuatro reses lanaras de la propiedad de Juan Santos Rey, vecino de Villaescusa de Palositos, resulta haberse fugado Victor Alcolea, de dicho Villaescusa; y en su vista he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, para que donde quiera sea habido el Victor, lo pongan á disposicion de este juzgado; teniendo presente que sus señas son: bajo de estatura, ojos pardos, cara regular, barba poblada, vestido de calzon y chaqueta pardos, albarcas, capote y sombrero viejos, lleva en su compañía un hijo pequeño.

Sucedon diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por mandado de S. S., Angel Catalina y Ortega.

BOLSA.

Anteyer el consolidado se publicó á 59, y poco despues de cerrada hallaba dinero á 59-5.

La diferida al principio llegó á ofrecerse á 23-12 1/2, pero poco antes de cerrarse hallaba dinero á 25-15, y á última hora á 25-17 1/2 y 25-25.

Las acciones de carreteras de abril de 4,000 rs. han estado buscadas á 87-25. Los demas valores sin alteracion.

Cotizacion del 28 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidad, precio no publicado 59. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-15. Amortizable de primera id., 9-80 d. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem no publicado 87-25. Idem de á 2,000 rs., id., 89. Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86-25 d. Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85 d. Idem de ferro-carriles de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 desembolsq. Operaciones á plazo, 1,940 rs. 15 prón. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 d. Idem del Banco de España, id. 140 d. Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id. publicado, 1,985 rs.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-65 p. Paris á 80 dias, 5-26. d.

Plazas del reino.

Albacete, par. Lugo, 5/4. Alicante, 1/4 d. Málaga, 1/4 p. Almeria, par. Murcia, par. Avila, 1/2. Orense, 1. Badajoz, par. d. Oviedo, par p. Barcelona, 1/2. Palencia, 3/4. Bilbao, 1/4. Pamplona, 1/2 d. Burgos, 5/4. Pontevedra, 5/4. Cáceres, 5/4. Salamanca, 5/4. Cádiz, 5/8. San Sebastian, par. Castellon. Santander, par. p. Ciudad-Real; 1/2 d. Santiago, 1/4 p. Córdoba, par. Segovia par p. Coruña, 1/4 d. Sevilla, 5/8. Cuenca, 5/8. Soría, 1/4. d. Gerona. Tarragona. Granada, 5/4 d. Teruel. Guadalajara 1/2. Toledo, 5/4. Huelva, 1 p. Valencia, 1/4 d. Huesca, 1. Valladolid, 1 p. Jaen, 3/4. Vitoria, par. Leon, 1. Zamora, 5/4 p. Lérida. Zaragoza, 1/2. Logroño, 5/8 p.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

2,161 fanegas de trigo. 554 arrobas de harina de id. 1,100 libras de pan cocido. 3,142 arrobas de carbon. 90 vacas que componen 56,268 libras de peso. 331 carneros que hacen 7,848 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 51 1/2 á 56 rs. vn. Algarrobas. de á 60 rs. vn.

Table with 2 columns: Trigo vendido (Fanegas) and Precios. Rows: 81..... 76, 50..... 80, 80..... 83, 50..... 86 1/2

160..... 89 138..... 92 58..... 95 200..... 95

817

Quedan por vender sobre 1,200 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

Table with 3 columns: Arroba, Libra, Cuartos. Rows: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Table with 3 columns: Epocas, Termómetro (Reaumur, Centígrado), Barómetro. Rows: 7 de la m., 12 del dia, 5 de la t.

PARTE NO OFICIAL.

Colegio de Desamparados de Madrid.

Alta y baja que ha tenido el pie de familia de este colegio en el mes de enero próximo pasado con espresion de las limosnas recibidas en él durante el mismo. Existencia de niños en 31 de diciembre anterior... 522 Recibidos en enero... 2

Bajas.

Por licencias absolutas... 1 Por fallecimiento... 8 Quedan en 31 de enero... 515

Limosnas recibidas.

De los testamentarios del Sr. D. Gaspar Aguilera, marqués de Benalúa, por legado de dicho señor... 800

Madrid 25 de febrero de 1857.—El Director, P. del Camino.—El secretario contador, Miguel Canillas.

Hospicio de Madrid.

Alta y baja que ha tenido el pie de familia de este establecimiento en el mes de enero próximo pasado, con espresion de las limosnas recibidas en él durante el mismo.

Table with 3 columns: Hombres, Mujeres, Total. Rows: Existencia en 31 de diciembre anterior... 772 463 1235

Recibidos en enero... 29 15 44 Bajas. 801 478 1279 Por licencias absolutas. 28 4 32 Por fallecimiento... 11 12 23

Quedan en 31 de enero. 762 462 1224

Limosnas recibidas en metálico.

Table with 3 columns: Rs. cénts. Rows: De los señores testamentarios de D. Donato Quesada y Arce, De los del Sr. D. Gaspar Aguilera, De D. Ambrosio Eguiluz, Del Sr. D. Joaquin Ortega, Del Sr. D. Baltasar Mendez, De los señores Sanchez y Fernandez, Del inspector de vigilancia don Rafael Zaquero, Del distrito de Palacio D. Julian Sabater, Del distrito de la Aduana, De el de las afueras del Norte, Total... 8,875 64

Madrid 25 de febrero de 1857.—El Director, P. del Camino.—El secretario-contador, Miguel Gasulla.

Estado sanitario.—Han seguido en la última semana de febrero las benéficas lluvias que principiaron á manifestarse en la anterior; los frios no fueron tan intensos, á pesar de que algunas madrugadas el termómetro de Reaumur llegó á cero. Los vientos mas constantes vinieron de S. O., del N. E. y alguna vez del Sur: la atmósfera lluviosa, revuelta, anubarrada, con celajes y pocas veces despejada. Por último, el barómetro así en la lluvia como en la variable, y entre las 26 pulgadas y las 26 pulgadas y 3 líneas.

Segue predominando la epidemia catarral que hace tiempo viene sosteniéndose; mas á medida que progresa la primavera y se aproxima el equinoccio, se aumenta el número é intensidad de las flegmiasias, principalmente de garganta y pecho, que desde su principio la han acompañado. Comienzan á observarse calenturas gástricas, de las que tan frecuentes son en esta época del año, con tendencia marcada á la degeneracion atáxico-tifoidea. En estos casos el plan atemperante y demulcente, el antiflogístico mas ó menos enérgico, auxiliado con el uso de los purgantes en algunos casos, nos ha producido buenos resultados; y esta es una nueva prueba de su escelencia en la mayoría de las enfermedades agudas, principalmente si son de primavera. Continuaron tambien las fiebres adeno-meningeas, particularmente en los ancianos, las pleurosias, las neumonías, los dolores reumáticos y nerviosos, los corizas y los catarros de todas especies.

Entre los exantemas no han desaparecido del todo las viruelas, el sarampion y la erisipela, si bien ha disminuido algo el número de los atacados de estas dolencias.

La mortandad ha sido menor que en la anterior semana, y es poco mas ó menos la que acostumbra haber otros años por este mismo tiempo. (Siglo médico.)

Almanaque médico del mes de marzo.—El sol entra en el signo del Zodiaco, llamado Aries, el dia 26 del presente mes. Como los frios han sido tan intensos, las heladas tan

rigorosas y seguidas, y las montañas de los puertos que circuyen á esta capital por el Norte y Noroeste se hallan hasta las faldas cubiertas de la mucha nieve que ha caido en estos dias, nada de particular tendrá, y mas si se tiene en cuenta la frecuencia con que soplan los vientos mas ó menos inpetuosos y duros del primero y cuarto cuadrante que son propios del equinoccio, que en el mes de marzo siga el mismo temporal que hasta aqui; esto es, anubarrado, lluvioso y revuelto; que se vea con frecuencia la atmósfera con celajería, con nubes, ráfagas y lloviznas; que el termómetro continúe descendiendo, señalando una temperatura mas bien baja que la que es propia de la primavera; y por último que el barómetro esté en el vario y oscilante entre las 25 pulgadas y 10 líneas y las 26 pulgadas y 5 líneas, que es la presión mas comun que suele marcar.

Si semejantes vicisitudes atmosféricas fueran las que reinaran, gran número de enfermedades nos aguardaba.

No faltarian los catarros de las membranas mucosas, neumo-gástrica y génito-urinaria, cuyas especies se desarrollarian segun las edades, sexo, constitucion y temperamento de los acometidos; ni escasearian los reumatismos, los tumores blancos de las articulaciones consecutivos á ellos, los dolores nerviosos y podágricos, y las toses convulsivas, particularmente en los niños. No se disminuirian las calenturas catarrales, inflamatorias y gástricas que tanto han reinado en febrero, siendo muy probable que muchas de las últimas tomasen la forma tifoidea. Mas es posible que esto no suceda, y que el temporal duro que ha reinado hasta ahora llegue á mejorar, en cuyo caso no será en tan grande escala el catálogo de las dolencias de que dejamos hecha mencion. Sin embargo, no faltarán, si no todas, algunas de las enfermedades enunciadas, así como alguna que otra congestion cerebral, pleuresía, pulmonía y anginas.

Entre los exantemas se ven con frecuencia reinar en este mes el sarampion, las viruelas, la erisipela y la escarlatina, especialmente en los niños, sin que por eso dejen de ser invadidos los sugetos adultos.

Las personas delicadas, particularmente las que padecen del pecho, vientre y de dolores reumáticos, deben seguir tomando las mismas precauciones que acostumbraban guardar en el invierno, debiéndose preservar mas que en los meses anteriores de las variaciones atmosféricas espuestas.

Aproximándose la primavera, tienen algunos la costumbre por precaucion (como dicen) de sangrarse ó de purgarse. Esto tiene sus inconvenientes, y si bien es verdad que hasta cierto punto se debe respetar semejante costumbre, pues de tratar de abolirla repentinamente, podrian resultar perjuicios mas ó menos graves; sin embargo, faltariamos á nuestro deber si no levantásemos la voz contra los abusos que á la sombra de semejante costumbre suelen abrigarse. Jamas deben adoptarse aquellos medios como preservativos de las dolencias, si no están aconsejados por personas competentes y peritas; y si no se puede prescindir de semejante costumbre, procuraremos que se vaya aboliendo paulatinamente por medio de una graduacion diestra y sábiamente calculada. Las bebidas atemperantes y demulcentes, el uso de los enemias emolientes, el ejercicio moderado, el llevar una vida sóbria y morigerada, son medios á cual mas poderosos, que podrán suplir en la mayoría de los casos á los purgantes y á las sangrias.

Ultimamente, las defunciones no escasean en el mes de marzo, ya por la especie las enfermedades agudas que acostumbra predominar, de suyo graves, ya porque en las crónicas que han podido atravesar con mil trabajos el invierno, vienen á sucumbir los que las padecen por esta época. (Id.)

ANUNCIOS.

En Villafranca del Castillo, á tres leguas de esta corte, se venden varias partidas de vino de la mejor calidad, como son: moscatel, tinto y pardillo, y sus precios son los corrientes en la actualidad. Las personas que gusten interesarse en dicha compra, podrá dirigirse á la bodega donde se hallan los espresados líquidos. 2